



Resolución de Dirección General

Lima, 31 de enero de 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 156167-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 30 de noviembre de 2016, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARÁ, con domicilio legal en Plaza de Armas Kishuará, distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 30 de noviembre de 2016, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARÁ, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Canal I Tintay y Canal I Cavira de las localidades de Tintay y Cavira, distrito de Kishuará - Andahuaylas - Apurímac", ubicado en el distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, elaborado por el Ingeniero Agrónomo Alcides Alzamora Saavedra;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, concluye que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARÁ, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Canal I Tintay y Canal I Cavira de las localidades de Tintay y Cavira, distrito de Kishuará - Andahuaylas - Apurímac", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 156167-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARÁ;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM;



